



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 159-GM-MDSS-2021

San Sebastián, 29 de diciembre del 2021

## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

### VISTOS:

El expediente administrativo CU 55512, presentado con FUT N° 029251 de fecha 16 diciembre del 2021, mediante el cual el administrado Susy Yupanqui Olabarrera, presenta la petición administrativa de informe legal respecto a la Resolución N° 099-GM-MDSS-2021, el Informe Legal N° 001-AL-GM/MDSS-2021 de fecha 21 de diciembre del 2021, la Opinión Legal N° 704-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada con CU 55512 la administrada ejerce su derecho de defensa y cuestiona el contenido de la Resolución Gerencial N° 099-GM-MDSS-2021 precisando: i) Que se ha contravenido lo dispuesto por el artículo 44.5° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por cuanto se ha incrementado los requisitos del TUPA mediante un Decreto de Alcaldía cuando la ley lo prohíbe, ii) Que se ha transgredido el artículo 213.2° del TUO de la Ley 27444 por cuanto no se ha corrido traslado a la administrada respecto a pedido de nulidad de la Resolución Gerencial emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, iii) Que, conforme al artículo 213.4° del TUO de la Ley 27444, ya había vencido el plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa por lo tanto únicamente correspondía demandar ante el Poder Judicial la nulidad alegada, iv) Solicita además se indique el número de expediente que se viene tramitando ante la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad;

Que, mediante Informe N° 001-AL-GM/MDSS-2021 de fecha 21 de diciembre del 2021, se concluye que debe procederse a dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 099-GM-MDSS-2021 por haber prescrito la facultad de la entidad para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo, además que debe proseguir el trámite ante la instancia judicial sobre este extremo de la petición. Por otra parte precisa que el expediente administrativo que se tramita ante la Secretaría Técnica de PAD de la entidad es el expediente 175-2021;

Que, respecto a la petición administrativa presentada en autos, previamente debe tenerse en cuenta que en cuanto señala que no podría modificarse el TUPA mediante un Decreto de Alcaldía, debe tenerse en cuenta que la petición administrativa primigenia presentada por la administrada ha sido ingresada a la entidad en fecha 27 de junio del 2019, por lo tanto se encontraba bajo el marco normativo del TUPA institucional aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2017-A-MDSS-SG, modificado por Decreto de Alcaldía N° 013-2017-A-MDSS-SG y el Decreto de Alcaldía N° 001-2018-A-MDSS-SG;

Que, el artículo 44.5° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se dispone: "44.5 Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



numerales 44.2 y 44.3.", consecuentemente al no haberse creado nuevo procedimiento alguno corresponde la modificación del TUPA mediante Decreto de Alcaldía;

Que, en cuanto respecta al artículo 213.2° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se dispone: "*En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa*", consecuentemente debemos partir por analizar que la Resolución de Gerencia Municipal N° 099-GM-MDSS-2021 tiene dos aspectos, el primero relacionado a la resolución ficta de silencio administrativo y el segundo extremo respecto a la Resolución Gerencial N° 214-2019-GDUR-MDSS, la cual declaraba improcedente la petición de visación de planos y memoria descriptiva presentada por la administrada, consecuentemente al ser un acto administrativo contrario a los intereses de la administrada no correspondía aplicar el mandato dispuesto por el artículo 213.2° de la norma legal citada;

Que, respecto al tercer extremo de la petición en cuanto precisa que la facultad para declarar la nulidad de oficio había prescrito y por lo tanto correspondía únicamente instaurar la demanda ante el Poder Judicial, téngase en cuenta en ese extremo que la resolución ficta que aprueba el silencio administrativo ha sido presentada en fecha 25 de setiembre del 2019, por lo tanto el plazo de dos años que tenía la entidad para declarar la nulidad de oficio vencía el 25 de setiembre del 2021, sin embargo a la fecha corresponde aplicar lo dispuesto por el artículo 213.4 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, consecuentemente a través de la Procuraduría Pública Municipal proceder a demandar en la vía del proceso contencioso administrativo la nulidad del acto administrativo citado, consecuentemente sobre este extremo de la petición el acto administrativo debe ser modificado por cuanto como ha señalado ya no corresponde declarar la nulidad de oficio sino hacerlo a través de un proceso judicial por parte de la Procuraduría Pública Municipal de la entidad;

Que, en tal sentido el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Municipal N° 099-GM-MDSS-2021 debe ser modificado por cuanto el mismo contraviene lo dispuesto por el artículo 213.4° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, situación advertida por la administrada que no afectará a los demás considerandos por cuanto los efectos jurídicos de aquellos deben quedar subsistentes;

Que, mediante Opinión Legal N° 704-2021-GAL-MDSS de fecha 22 de diciembre del 2021, la Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se deje sin efecto el artículo primero de la Resolución Gerencial N° 099-GM-MDSS-2021, quedando subsistentes los demás artículos; por otra parte respecto a la Resolución Gerencial N° 214-2019-GDUR-MDSS se habría agotado la vía administrativa consecuentemente corresponde acudir a las instancias del Poder Judicial en el supuesto de que considere pertinente para hacer valer sus derechos de conformidad a lo dispuesto por el artículo 228° del TUO de la Ley de procedimiento Administrativo General;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO** el artículo primero de la parte Resolutive de la Resolución de Gerencia Municipal N° 099-GM-MDSS-2021 en el extremo que dispone: "**DECLARAR** la nulidad de oficio de la resolución ficta de Silencio Administrativo con respecto a la Visación de Planos y memoria Descriptiva, presentado por la administrada Sr. Susy Yupanqui Olabarrera", debiendo modificarse y entenderse como "**DECLARAR** que la resolución ficta de Silencio Administrativo con respecto a la Visación de Planos y memoria Descriptiva, presentado por la administrada Sr. Susy Yupanqui Olabarrera contraviene el numeral 3 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, agraviando el interés público del estado". Quedando subsistente los demás apartados de la parte resolutive de dicha resolución.

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



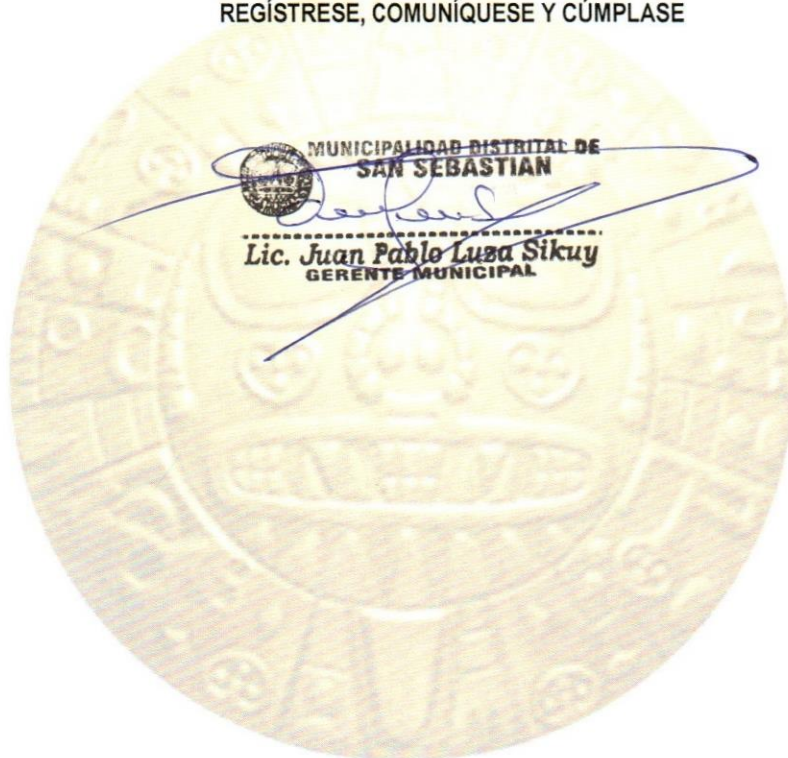
**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a **SUSY YUPANQUI OLABARRERA** en el inmueble ubicado en Pasaje América N° 182, distrito de Wanchaq, provincia y región del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

**ARTICULO CUARTO. – REMITIR** los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, los mismos que son derivados a folios 11 para el cumplimiento de las acciones dispuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**